Año de 1947 — Miércoles 25 de Junio — Núm. 77

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado Mayor Central del Ejército

Incorporación a filas

ORDEN de 16 de Junio de 1947 por la que se dispone la concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947.

La concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 31 de Mayo de 1946 («D. O.» núm. 135 y *Boletín Oficial del Estado* número 165), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de Septiembre de 1945 («D. O.» números 275 y 213) que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en ellos se establecen lo solicitarán, mediante instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 8 de Julio próximo, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efectos las que se reciban con posterioridad.

Gozarán de validez las instancias y certificados presentados con anterioridad a la publicación de esta Orden, aunque su curso no se haya ajustado exactamente a estos preceptos, siempre que ofrezcan a las Autoridades regionales militares la debida garantía.

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de Octubre de 1946 («D. O.» núm. 247), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

2.ª El día 13 del proximo mes de Julio se verificará en las Cajas de Reclutas el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933) «C. L.» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo de la que serán excluídos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dipuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 («D. O.» número 48); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que, en el caso de que el ingreso en Caja de este reemplazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del mismo Reglamento; los pertenecientes a la I. P. S. como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de Mayo de 1944 («C. L.» núm. 122); los ingresados en los Cuerpos de Especialistas del Ejército; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de Octubre de 1927 y Ley de 24 de Octubre de 1935, referentes a la prestación de servicio militar de los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluídos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará un número igual al que corresponde al recluta que les precede en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni.

Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse acogidos a los preceptos del artículo 316.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los Cuerpos y Centros a que sean destinados.

b) A los que tienen concedidos beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el Capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento y la Orden de 19 de Enero de 1946 («D. O.» núm. 17), debiéndose procurar que, en lo posible, los que pasen al Ejército del Aire posean oficios de los consignados en el artículo quinto del Decreto de 29 de Marzo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 99).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («D. O.» 256), la que se hará extensiva a los procedentes de prórrogas de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicto en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los presuntos desertores, se observará lo dispuesto en el Decreto de 30 de Julio de 1946 («D. O.» núm. 170), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Septiembre para los destinados a Africa, los que empezarán la incorporación a su destino el día 13. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península y Archipiélagos, se concentrarán durante los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación a Cuerpo el día 19.

5.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deban efectuar su presentación personal en ellas.

6.ª Los viajes necesarios para la

concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

7.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándoles, por tanto, cargos a los Cuerpos.

8.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto de suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

9.ª Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquellas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

10. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («D. O.» número 159).

11. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones militares.

12. A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere en la norma séptima de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo o destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

13. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expedicianes por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias.

Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir la duración del recorrido o las conveniencias de servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma séptima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignarán la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

14. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

15. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

16. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

17. Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlos a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de Junio de 1947.—Dávila.

(Del B. O. del E., 20 Junio, n.º 171.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de Mayo de 1947 por la que se crean signos de franqueo de correo ordinario por valores de 0,35 y 0,70 pesetas, afectos a la tasa de las tarjetas postales sencillas y dobles o con respuesta pagada.

Ilmo. Sr.: Establecida por la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1946 como tasa para las tarjetas postales sencillas y dobles o de respuesta pagada la cuantía de 0,35 y 0,70 pesetas, se hace imperiosa la necesidad de atender al servicio mediante la creación de los signos de franqueo correspondientes; y como quiera que aconseja conciliar con dicha finalidad el desarrollo del plan iconográfico aprobado en su día por este Ministerio, y coincide con ambos objetos el alto anhelo de rendir homenaje a dos glorias nacionales, con señaladas efemérides en el año actual, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado he tenido a bien resolver lo siguiente:

Art. 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez aprobados los modelos por la Oficina Filatélica del Estado, se procederá a la ejecución de signos de franqueo para el correo ordinario por valores de 0,35 y 0,70 pesetas, respectivamente, afectos a la tasa de las tarjetas postales sencillas y dobles o con respuesta pagada, sin perjuicio de su aplicación a tasas superiores en que puedan emplearse complementariamente.

Art. 2.º El sello de 0,35 pesetas que se crea, irá referido a la efigie o iconografía de Hernán Cortés, gloriosa figura de la Historia de España, y el de 0,70 pesetas, de igual modo, a la de Mateo Alemán, con motivación no requerida de justificaciones, y ambas comprendidas en el plan iconográfico en desarrollo.

Art. 3.º Del sello de 0,35 pesetas se realizará una tirada por la cuantía de 5.000 000 de ejemplares, y del de 0,70 pesetas, por la de 500.000.

Art. 4.º Una vez realizadas las impresiones correspondientes por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se notificará a la Oficina Filatélica del Estado la entrega a la Representación de «Tabacalera, S. A.», al efecto de que por aquélla se determine la puesta en venta y se proceda a la divulgación correspondiente.

Art. 5.º La vigencia de estos sellos comenzará en el día que oficialmente se señale y no terminará hasta su agotamiento, pero al efecto de determinar éste de una manera positiva, cuando en las Expendedurías existan mínimas cantidades de dichos signos de franqueo, se concentrarán en la Expendeduría Central de «Tabacalera, S. A.», al efecto de evitar aquellos confusionismos y operaciones complementarias dimanantes de los canjes correspondientes, si en el día de la falta de existencias se decretase su caducidad.

Art. 6.º De cada una de dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio, oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 7.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc. que obren en su poder, una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 8.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1947.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 26 Mayo, n.º 146.)

827

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 27 de Mayo de 1947

En la ciudad de Segovia a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once y

media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Saiñz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Excelentsima Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales accidental don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del señor Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que habia sido convocada.

Cuentas provinciales.—La Comisión acuerda quede sobre la Mesa para su examen por la Comisión de Hacienda, la cuenta general o liquidación del presupuesto ordinario del pasado año 1946, formada por la Intervención de fondos provinciales, en cumplimiento de lo que determina la sección tercera del capitulo XIII del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Beneficencia Provincial.—San Cristóbal de Cuéllar.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación han dirigido Basilio Martín Fraile e Isabel Morales Sanz, mayóres de edad, casados, labradores y vecinos de San Cristóbal de Cuéllar, solicitando les sea cedida una niña de unos siete años de édad, de las acogidas en la Residencia Provincial, para tenerla en compañía y adoptarla como hija, ya que el matrimonio solicitante carece de sucesión; la Comisión, de cónformidad con los informes emitidos por el señor Director de la Residencia Provincial y Negociado de Beneficencia, acuerda autorizar a dicho señor Director para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega al matrimonio solicitante de la niña María del Rosario Pinillos García, huérfana de padres y acogida en dicha Residencia, siempre que los señores Martín y Morales se comprometan, de manera formal, a prestar a dicha niña cuidado, alimentación, vestido y calzado y obligados a abonar en la Dirección de la Residencia provincial la cantidad de 7,50 pesetas mensuales, cuya cantidad incrementará el ahorro de la asilada María del Rosario Pinillos, hasta tanto que los peticionarios adopten, en forma legal, a dicha niña.

Idem.—Siguero.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación han dirigido Juan Francisco Pérez García y Máxima Heras Municio, mayores de edad, labradores, casados y vecinos de Siguero, solicitando les sea cedida una niña de las acogidas en la Residencia Provincial para tenerla en compañia, atenderla y en su día adoptarla como hija, ya que el matrimonio suplicante carece de sucesión; la Comisión, de conformidad con los informes emitidos por el Sr. Director de la Residencia Provincial y Negociado de Beneficencia, acuerda autorizar a dicho Sr. Director para que, previas las formalidades precisas, haga entrega al matrimonio Juan Francisco Pérez y Máxima Heras, de la niña acogida y huérfana de padres Lucía Pinillos García, siempre que los señores Pérez y Heras se comprometan, de manera formal, a prestar en todo momento a dicha niña cuidado, alimentación, vestido y calzado y queden obligados a abonar mensualmente en la Dirección de la Residencia Provincial la cantidad de 7,50 pesetas para incrementar el ahorro de la asilada Lucía Pinillos García, a la que previamente dotarán en tanto procedan a su adopción legal.

Enfermos mentales.—Dada cuenta del ingreso en el Sanatorio Psiquiatrico Provincial del enfermo mental Jesús Ortíz Antoraz, artillero 2.° que fué del Regimiento del Arma, número 41, juzgado en Consejo de Guerra, siendo absuelto por irresponsable como enfermo mental, cuyo paciente fué internado en dicho Sanatorio procedente de la clínica psiquiátrica de Ciempozuelos, a requerimiento del Excmo. Sr. Gobernador Militar de Segovia, cumpliendo, a su vez, orden del Excmo Sr. Capitán General de la Región, y resultando que el repetido enfermo es natural de Olmedillo de Roa (Burgos), con vecindad ininterrumpida mayor de diez años en Sepúlveda (Segovia), la Comisión acuerda:

1.° Ratificar el ingreso que por orden judicial ha tenido el enfermo mental Jesùs Ortíz Antoraz en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fnencisla, donde quedará sometido a tratamiento y a disposición de la autoridad militar correspondiente, y

2.° Autorizar a la Presidencia de la Corporación para que imponga a los familiares del enfermo la cantidad que hayan de abonar a los fondos provinciales como pago de las estancias que el mismo cause en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, cuya imposición se contará a partir del día 15 de Abril próximo pasado, fecha en que el repetido Jesús Ortíz fué ingresado en el Manicomio Provincial.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido don Mariano de Frutos Caldevilla, mayor de edad, casado, empleado municipal y vecino de Segovia, solicitando se autorice el ingreso y tratamiento del hijo del solicitante Fernando de Frutos de Pablos, de 12 años de edad y enfermo mental peligroso, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y considerando justificada la necesidad urgente de reclusión de dicho enfermo, que es natural y vecino de Segovia, y teniendo en cuenta que el solicitante don Mariano de Frutos, percibe sueldo anual de 3.780 pesetas en el Ayuntamiento de Segovia, la Comisión acuerda:

1.° Autorizar el ingreso del enfermo mental Fernando de Frutos de Pablos en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación, y

2.° Imponer a don Mariano de Frutos, padre del Fernando, la obligación de abonar a los fondos provinciales una peseta diaria en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su indicado hijo cause en el Sanatorio Provincial, cuya aportación efectuará el interesado en la Depositaría provincial, por mensualidades, y a partir del día en que el enfermo Fernando de Frutos ingrese en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Maternidad Provincial.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y de débil situación económica, Cristina Arahuetes, de Perogordo; Saturnina Luquero, de Bernúy de Porreros; Rufina Martín, de Navalmanzano; Margarita de la Flor, de San Martín y Mudrián, y Engracia Bravo, de Cantalejo, con abono, ya efectuado, de la cuota reducida que por estancias y asistencia determina el párráfo 2.° del artículo 70 del Reglamento de Maternidad Provincial.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia mercenaria de los niños Honoria María Teresa y Alejandro, solicitan Restituto Cabrero, casado, labrador y vecino de Aldehuela del Codonal; Artura Marinero, soltera y vecina de Cuéllar, y Mariano Callejo, casado, obrero resinero y vecino de Zarzuela del Pinar, a fin de que én su día sean disfrutados por dichos niños los beneficios que para ellos hoy se solicita.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputació o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrdor del Manicomio, Superiora de los Establcimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaraciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los articulss servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 7.694,65 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Contabilidad. —Anticipos. —Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido doña Pilar Nicolás Sanz, solicitando la sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que la concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que la peticionaria desempeña el cargo de Auxiliar administrtivo de la Corporación con el haber anual de 6.500 pesetas; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales acuerda acceder a la pretensión de la solicitante, concediéndola el anticipo de 1.083 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 80 pesetas cada una de las 13 primeras y 43 pesetas la última.

Idem.—Visto el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales en instancias que a la Corporación han dirigido, con fecha de 24 de Marzo y 29 de Abril últimos, don Felipe Sanz Asenjo, de Segovia, y doña Teresa García García, de Fuentepelayo solicitando les sea concedida una beca para cursar estudios de bachillerato sus repectivos hijos Fernando Sanz y Sanz y Maria Miguel Garcia; la Comisión acuerda que la cantidad de 1.000 pesetas consignada en presupuesto para pago de una beca a un alumno pobre en el Instituto de Enseñanza Media de la Capital, sea distribuída entre los dos solicitantes en la proporción de 700 y 300, respectivamene, a los señores Sanz Asenjo y Garcia Garcia.

Cuenta de caudales.— Vistas las cuentas de caudales de esta Diputación correspondientes al primer trimestre del presente año de 1947 con los documeutos justificativos que las acompañan, de los presupuestos extraordinarios para la construcción de Caminos locales, de obras de reparación del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, para la construcción de un Manicomio Provincial, actualmente Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, de liquidación de deudas y de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, para la construcción de Caminos vecinales, iniciado en el año de 1928, así como los informes de la Intervención de fondos que en las mismas se emite; la Comisión, después de examinadas y halladas conformes, acuerda, por unaminidad, prestarlas su aprobación provisional.

Arbitrios provinciales.—De conformidad con la propuesta hecha por el Negociado de Arbitrios provinciales; la Comisión acuerda aprobar los padrones de contribuyentes por el impuesto de rodaje por vías provinciales, de todos los vehiculos de tracción animal, de los pueblos de esta provincia que se indican en la relación que el Negociado acompaña a su citada propuesta, después de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, sin que contra los mismos se haya presentado reclamacion alguna, según acreditan mediante diligencia extendida al pie de dichos padrones, visados y firmados por los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayumtamientos.

Recaudación de Contribuciones.—Fianza.—Dada cuenta de la moción presentada por la Presidencia de la Corporación, proponiendo la unificación en una sola entidad bancaria, de la operación que oportunamente concertó la Excma. Diputación con el Banco de Crédito Local de España, de 1.437.384.72 pesetas para constituir la fianza que respondiera de su gestión, como recaudadora, de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, y de la cantidad de pesetas 844.574,61 en que es necesario ampliar dicha fianza, como consecuencia de haber aumentado el cargo, cuya operación de 2.281.959,33 pesetas podría gestionarse con la Sucursal del Banco Hispano Americano en esta plaza, al igual que lo ha hecho, entre otras, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, pudiendo afectar como garantía de repetida operación los bienes e impuestos provinciales que fueran necesarios; abierta discusión sobre el asunto, la Comisión Gestora, por unaminidad, acuerda aprobar íntegramente la anterior propuesta y autorizar a su Presidente para que con tan amplias facultades como en derecho se requieran, pueda realizar cuantas gestiones sean necesarias cerca de la citada Sucursal del Banco Hispano Americano, para llevar a efecto la operación de referencia por la indicada cuantía de 2.281.959,33 pesetas.

Contribuciones.—Impuestos.—Practicada por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, la liquidación provisional correspondiente al ejercicio de 1946 del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta Corporación por el impuesto de utilidades, tarifa 1.ª, según la cual corresponde satisfacer a esta Corporación la cantidad de 46.284,28 pesetas por el concepto expresado, y resultando de conformidad la liquidación de referencia, según lo informado por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda aprobar dicha liquidación a los fines de abono del mencionado importe a la referida Administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Maquinaria.—Automóviles.—De conformidad con los informes emiti-

dos por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en propuesta hecha por el Maestro de taller del parque de maquinaria de la Excma. Diputación, sobre la conveniencia de adquirir un disco de rueda para completar la dotación correspondiente al coche de la Corporación SG. 1.831, por un importe de 510,75 pesetas; la Comisión acuerda que se adquiera el citado disco, por referido importe al industrial de esta plaza don Pablo de Sousa.

Carreteras provinciales.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en cumplimiento de lo resuelto por la Corporación en su sesión de 28 de Septiembre de 1946 y el proyecto redactado de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río «Caslilla», situado en el kilómetro 56 de la carretera provincial «de la Salceda a Sepúlveda», cuyo puente, a causa de los daños sufridos por una riada, quedó destruído, interceptando dicha carretera a la salida de la villa de Sepúlveda, con los consiguieetes perjuicios para el tráfico público, ascendiendo el presupuesto de ejecución por administración a la cantidad de 44.757,61 pesetas; la Comisión acuerda aprobar el proyecto de dichas obras y que las mismas se saquen a subasta cuando haya fondos.

Procesiones de Semana Santa.—La Comisión acuerda contribuir, como en años anteriores, cou la cantidad de 250 pesetas, para los gastos originados por las procesiones de Semana Santa, en el presente año de 1947.

Señalamiento de sesiones. — La Comisión acuerda señalar para celebrar sus sesiones ordinarias los dias 6, 17 y 26 del próximo mes de Junio a las diez y media de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1022

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Reclamaciones sobre devolución de fianza

Acordada la recepción definitiva de las obras realizadas en la construcción de una variante en el kilómetro 13 y reparación del firme de los kilómetros 13 al 14,300 del camino vecinal «de Riaza a Madriguera», que han sido ejecutadas por el sistema de administración y mediante destajo, a cargo de don Teodoro Sanz Adrados, vecino de Francos de Estebanvela, se hace público para general conocimiento, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva constituída por dicho adjudicatario para responder de sus compromisos, por lo cual los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otra cualquier causa relacionada con dichas obras, deberán formular sus reclamanes ante el Juzgado municipal de Villacorta, y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo, o ante esta excelentísima Diputación, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, debiendo dicha Alcaldía enviar a esta Corporación provincial, certificación en que conste las reclamaciones que se produzcan, ya que, si expirado el referido plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia le será devuelta la fianza a dicho destajista y se le declarará exento de responsabilidad en las referidas obras.

Segovia, 21 de Junio de 1947.—El Presidente, A. Reguera.—P. A. de la C. G. El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

921

HONTALBILLA

Habiendo sido solicitados por el vecino de esta localidad Fermín Miguel Delgado, cien metros cuadrados que tendrá aproximadamente una parcela que considera sobrante de la vía pública, en el sitio comprendido entre la carretera denominada de Yanguas a Peñafiel, el camino de Picozo y el caz del arroyo de la Laguna del Tuerto, de este término, para edificar una casa para vivienda. El Ayuntamiento de mi Presidencia en su sesión ordinaria celebrada el día siete de Junio corriente, acordó que la instancia en que hace la petición sea expuesta al público por el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletin Oficial de la provincia para oir reclamaciones que pudieran presentarse por escrito, por personas que se crean perjudicadas o con derecho al indicado terreno, para después en su vista, el Ayuntamiento obrar como en justicia proceda.

Hontalbilla, 16 Junio de 1947.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

Habiendo sido solicitados por el vecino de esta localidad José de Diego Muñoz, ciento veintiocho metros cuadrados de una parcela que considera sobrante en la vía pública, situada en este término municipal en el sitio de Los Pradillos, partiendo desde el camino a la casa de la propiedad del vecino don Francisco Saínz Cisneros, para edificar una casa para vivienda. El Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio corriente, acordó que la instancia en la que hace petición sea expuesta al público por el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletin Oficial de la provincia para oir reclamaciones que pudieran presentarse por escrito, por personas que se crean perjudicadas o con derecho al indicado terreno, para después en su vista el Ayuntamiento obrar como en justicia proceda.

Hontalbilla, 16 Junio de 1947.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

1020

DOMINGO GARCIA

Habiendo sido formadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1946, se hace saber que dichas cuentas con sus respectivos justificantes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo ser examinadas por cuantos habitantes del término lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas durante el expresado plazo y ocho días más, según dispone la nueva Ley de Ordenación provisional de Haciendas Locales.

Domingo García a 20 de Junio de 1947.—El Alcalde, Matías Miguel.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año, a tenor de los preceptos del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, haciéndose público por medio de este Boletin Oficial según lo dispone dicho artículo para general conocimiento.

CABEZUELA.

Distrito único, Sección 1.ª
Escuela de niños núm. 1.
Distrito único, Sección 2.ª
Escuela de niñas núm. 1.

MONTUENGA.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niñas.

BASARDILLA.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

LABAJOS.

Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.

MONTEJO DE AREVALO.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional unitaria de niños.

LAGUNA RODRIGO.

Distrito único, Sección única.
Escuela pública mixta.

CASTILLEJO DE MESLEON.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niñas.

DEHESA DE CUELLAR.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

NAVALILLA.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

SOTILLO.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

ALDEASOÑA.

Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.

LOVINGOS.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional de niñas.

JEMENUÑO.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

VALDEVACAS DE MONTEJO.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

AREVALILLO DE CEGA.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

COCA.

Distrito único, Sección 1.ª
Escuela unitaria de niñas.
Distrito único, Sección 2.ª
Escuela de párvulos.

NAVA DE LA ASUNCION.

Distrito único, Sección 1.ª
Escuela de párvulos núm. 1.
Distrito único, Sección 2.ª
Escuela de párvulos núm. 2.
Distrito 1.º, Sección 3.ª
Inspección municipal de Sanidad (planta baja).

EL ESPINAR.

Distrito 1.º, Sección 1.ª
Escuelas nacionales.
Distrito 1.º, Sección 2.ª
Colegio de párvulos.
Distrito 2.º, Sección 1.ª
Plaza de España, número 11 (Salón de baile).
Distrito 2.º, Sección 2.ª
Escuela de niños, núm. 2 (Colonia de San Rafael.)

FUENTES DE CUELLAR.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

SERRACIN.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

CEREZO DE ABAJO.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

SIGUERO.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

REMONDO.

Escuela nacional unitaria de niños.

SANTA MARTA DEL CERRO.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

ARAGONESES.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

TABLADILLO.

Distrito único, Sección única.
Escuela mixta.

CASLA.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

ANAYA.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

PRADENA.

Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niñas, núm. uno.

VILLAVERDE DE MONTEJO.

Distrito único, Sección única.
Escuela nacional mixta.

LA LOSA.

Distrito único, Sección única.
Escuela unitaria de niños.

NAVARES DE ENMEDIO.

Distrito único, Sección única.
La planta baja de la Casa Consistorial.

BARBOLLA.

Distrito único, Sección única.
Colegio de niños.

ZAMARRAMALA.

Disirito único, Sección única.
Escuela nacional de niños.

NAVAS DE SAN ANTONIO.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

CARBONERO DE AHUSIN.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños.

ABADES.

Distrito único, Sección única.
Escuela de niños número uno.

IMPRENTA PROVINCIAL